

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Internacional del Jazz

Naciones Unidas/Perú (RT):

- **Relatora de la ONU advierte que en Perú pretenden "socavar" la independencia judicial.** La relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas, Margaret Satterthwaite, alertó este lunes que "una serie de acciones parecen destinadas a socavar el funcionamiento independiente" de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) peruana. En un hilo publicado en X, se refirió a la orden reciente del Tribunal Constitucional (TC) de anular los efectos de una resolución del Poder Judicial que permitía la restitución de los magistrados Inés Tello y Aldo Vásquez como integrantes de la JNJ. Inhabilitación. Tello y Vásquez habían sido inhabilitados de la función pública por 10 años, en una decisión controversial del Congreso de la República a principios de marzo pasado, que votó a favor de su separación del cargo por infracción a la Constitución. Sin embargo, jueces superiores de la Primera Sala Constitucional, de la Corte Superior de Justicia de Lima, declararon "fundada" la solicitud cautelar interpuesta por ambos magistrados. Hasta que el TC, en una sentencia expedita, lo revirtió de manera temporal. Satterthwaite mencionó "presiones a altos funcionarios a través de acusaciones constitucionales y presuntos intentos de destitución de sus miembros". En ese contexto, manifestó su "preocupación" por la situación de la JNJ. La JNJ es un organismo autónomo que se encarga, entre otras cosas, de designar y cesar a los fiscales. Y precisamente en los próximos días se preveía que decidieran sobre la destitución de la extitular del Ministerio Público, Patricia Benavides —acusada de liderar una presunta red criminal—, pero con la sentencia del TC ya no tienen 'quorum'. "El derecho a un juicio justo requiere un juez imparcial. En Perú, esta imparcialidad está estrechamente vinculada al funcionamiento libre e independiente de la Junta Nacional de Justicia", añadió. No es la primera vez que Satterthwaite expresa su "preocupación" por la situación de la JNJ. En octubre pasado, destacaba la importancia de "garantizar la independencia judicial". Diversos organismos internacionales también han llamado la atención por este caso.

Ecuador/México/Naciones Unidas (Primicias):

- **Ecuador demanda a México ante la Corte Internacional de Justicia.** El Estado ecuatoriano demandó este 29 de abril de 2024 a México ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) por "las violaciones de México a una serie de obligaciones internacionales". La denuncia se conoce un día antes que la CIJ empiece a escuchar, el 30 de abril de 2024, los alegatos de ambos países por la demanda presentada por

México contra Ecuador. Esto, por la incursión de la policía ecuatoriana a la Embajada de México en Quito, el 5 de abril, que terminó en la captura del exvicepresidente Jorge Glas, que ahora está detenido en la cárcel de alta seguridad, La Roca. Según información de la Cancillería de Ecuador, la demanda fue presentada al medio día de La Haya, Países Bajos. Ecuador plantea cuatro incumplimientos en los que habría incurrido México. Estos son: Ha incumplido sus obligaciones de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, no interferir en los asuntos internos del Estado receptor y no utilizar los locales de la misión de manera incompatible con las funciones de la misión diplomática, como establece la Convención de Viena. Ha incumplido sus obligaciones de no otorgar asilo a personas que se encuentren procesadas o en juicio por delitos comunes o hayan sido condenadas por tribunales ordinarios competentes, y de entregarlas a las autoridades locales. Ha violado los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional. Ha violado su obligación de cooperar en asuntos anticorrupción de conformidad con el Artículo XIV de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 y los Artículos 43, 46 y 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2003. Además, el gobierno de Daniel Noboa hace dos pedidos a la Corte Internacional de Justicia en su demanda. El mexicano Roberto Canseco tiene inmunidad diplomática, aclara la Fiscalía Que resuelva y declare, que al realizar a través de su Jefe de Estado (Manuel López Obrador) declaraciones falsas e injuriosas que pongan en duda la legitimidad de las elecciones de 2023, México ha violado el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Por lo tanto, que juzgue y declare las consecuencias jurídicas para los Estados Unidos Mexicanos derivadas de sus hechos internacionalmente ilícitos. Para esto, la defensa del Estado ecuatoriano será patrocinada por la Procuraduría General del Estado. La CIJ confirma demanda En la cuenta de la red social X, la Corte Internacional de Justicia confirmó que recibió la demanda planteada por Ecuador contra el Estado de México. La CIJ informa que en su solicitud, Ecuador sostiene que México utilizó las instalaciones de su misión diplomática en Quito, entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de abril de 2024, "para proteger al Sr. Glas de la aplicación por parte de Ecuador de su derecho penal". Esta acción "constituía, entre otras cosas, un flagrante uso indebido de los locales de una misión diplomática". Ecuador acusa además a México de conceder ilegalmente asilo político al Sr. Glas y de interferir en sus asuntos internos.

COMUNICADO OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
29 de abril de 2024

Ecuador demanda a México ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones del derecho internacional

En esta fecha, a las 12 del medio día, hora de La Haya, el Agente del Ecuador presentó en la Corte Internacional de Justicia la demanda del Ecuador contra México, por las violaciones de México de una serie de obligaciones internacionales, por la conducta de ese país desde el 17 de diciembre de 2023. La demanda interpuesta por el Ecuador también hace referencia a las injuriosas declaraciones efectuadas por el Presidente de México.

La demanda solicita que se resuelva y declare que Los Estados Unidos Mexicanos:

Ha incumplido sus obligaciones de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, no interferir en los asuntos internos del Estado receptor y no utilizar los locales de la misión de manera incompatible con las funciones de la misión diplomática, de conformidad con el artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961;

Ha incumplido, entre otras, sus obligaciones de no otorgar asilo a personas que se encuentren procesadas o en juicio por delitos comunes o hayan sido condenadas por tribunales ordinarios competentes, y de entregarlas a las autoridades locales, de conformidad con el artículo III del Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 y Artículo 1 de la Convención sobre Asilo Político de 1933;

Ha violado los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional consuetudinario; y

Ha violado su obligación de cooperar en asuntos anticorrupción de conformidad con el Artículo XIV de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 y los Artículos 43, 46 y 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.

1 de 2

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
29 de abril de 2024

Además, solicita que la Corte Internacional de Justicia:

Resuelva y declare, que al realizar a través de su Jefe de Estado declaraciones falsas e injuriosas que pongan en duda la legitimidad de las elecciones de 2023 en Ecuador, los Estados Unidos Mexicanos ha violado el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, otros instrumentos relacionados y el derecho internacional consuetudinario.

Juzgue y declare las consecuencias jurídicas para los Estados Unidos Mexicanos derivadas de sus hechos internacionalmente ilícitos.

De conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Procuraduría General del Estado tiene a su cargo el patrocinio de este caso ante la Corte Internacional de Justicia.



2 de 2

Uruguay (El País):

- **Juez acusado de violación recusó a integrantes de la Corte y lo juzgarán otros ministros.** El juez Alejandro Leiva, condenado por violación por el Tribunal de Apelaciones, interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ) para que su caso sea reevaluado, pero esto no será definido por los cinco ministros titulares. Es que ellos mismos aceptaron el pedido de la defensa de Leiva para recusarlos, según consta en la sentencia a la que accedió El País. Por unanimidad, los ministros Elena Martínez, Doris Morales, John Pérez, Tabaré Sosa y Bernadette Minvielle, entendieron que no correspondía que sean ellos quienes fallen sobre el recurso de casación. Esto fundamentado en que al inicio del caso, ellos dispusieron el inicio de un proceso disciplinario en contra de Leiva. Según supo El País, ese proceso aún está abierto. “Existiendo una circunstancia comprobable susceptible de afectar la imparcialidad, es que se estima de recibo apartarse de la intervención en el proceso penal venido a conocimiento de la Corte en mérito al recurso de casación interpuesto por la defensa del imputado”, señala la sentencia de la corporación. Al excusarse, cinco ministros suplentes -que suelen ser de tribunales de apelaciones- formarán una Corte “integrada” que fallará sobre el caso. Leiva, que era juez, está acusado de abusar sexualmente de un menor de 17 años en el departamento de Florida. Inicialmente, fue absuelto por la jueza Sofía Mañes, pero la Fiscalía apeló y el Tribunal de Apelaciones de 4° Turno le dio la razón. Así fue que lo condenó al juez a 6 años de prisión por la autoría de un delito de abuso sexual especialmente agravado. La magistrada Mañes entendió que el relato del menor tenía inconsistencias y contradicciones, por lo que definió absolverlo. Por su parte, el tribunal conformado por Ángel Cal, Gabriela Merrialdo y Luis Charles, por unanimidad valoró el hecho de que la perito psicóloga afirmó que su relato era solvente y que tenía indicadores de haber sufrido abuso sexual. Además de que pudo describir perfectamente la casa del imputado, donde denunció que fue llevado a prepo y abusado.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional exhortó al Gobierno nacional y al Congreso para que se proteja la situación de las mujeres que prestan el servicio militar voluntario y quedan en estado de embarazo.** La Sala Segunda de Revisión advirtió que existía un déficit de protección respecto de las mujeres que prestan el servicio militar voluntario y quedan en estado de embarazo. Si bien la Ley 352 de 1997 estableció que los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) no sometidos al régimen de cotización no cuentan con beneficiarios, lo cierto es que esta norma fue expedida en un contexto en el que el servicio militar era prestado por hombres, sin tener en cuenta la participación de las mujeres en el mismo. La Sala constató que ni la Ley 352 de 1997 ni la Ley 1861 de 2017, así como tampoco sus decretos reglamentarios, contemplaron el escenario de la prestación del servicio militar voluntario por parte de mujeres que, eventualmente, puedan ejercer un rol reproductivo. Esta ausencia regulatoria, además de afectar los derechos de las mujeres, desconoce el interés superior de las niñas y los niños que nacen durante la prestación voluntaria de dicho servicio porque las prestaciones que requieran para acceder al servicio de salud no están cobijadas por el régimen especial aplicable a la madre. El llamado de la Corte Constitucional se hizo en el marco de la revisión de una tutela que presentó Carolina, de 23 años, quien durante la prestación del servicio militar voluntario quedó en estado de gestación. No obstante, la Policía Metropolitana de Bogotá, a través de una resolución, ordenó su desacuartelamiento y el de 14 auxiliares más. Carolina manifestó que dejó de percibir la bonificación que le correspondía por el servicio, equivalente al 30 % de un salario mínimo, por lo que ella y su hijo, que estaba por nacer, quedaron desprotegidos, ya que esa era su única fuente de ingresos. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional la hizo firmar un pagaré por cuenta de las atenciones recibidas durante el nacimiento de su hijo y, en días posteriores, recibió una factura por un poco más de \$500.000. En el escrito de amparo, la accionante adujo que se encontraba cobijada por el fuero de maternidad, toda vez que quedó en estado de gestación mientras prestaba el servicio militar voluntario en la Policía Nacional. El juez de primera instancia amparó el derecho fundamental a la salud del hijo de la accionante y negó las demás pretensiones relacionadas con el pago de la licencia de maternidad. El juez de segunda instancia confirmó parcialmente el fallo impugnado. En concreto, la autoridad judicial ordenó eliminar el cobro generado en la factura por los servicios de salud prestados durante el nacimiento del niño, el pago de licencia de maternidad, inaplicar la resolución de desacuartelamiento de la demandante, el reintegro a la Institución (si la accionante lo quería), y el pago tanto de los emolumentos dejados de percibir como de la bonificación mensual. La Sala de Revisión confirmó la decisión de segunda instancia porque consideró que la Policía Nacional vulneró los derechos a la salud, al mínimo vital y a la estabilidad laboral y

ocupacional reforzada de Carolina, así como el interés superior del niño. Para la Corte, la Policía Nacional no tuvo en cuenta las circunstancias particulares de Carolina al momento de desvincularla de la institución. Aunque la Policía Metropolitana de Bogotá argumentó que el desacuartelamiento de la accionante se sustentó en la protección del niño por nacer, lo cierto es que tal decisión fue arbitraria y carente de un enfoque de género. La Sala evidenció que la entidad dejó de lado la condición de mujer cabeza de hogar de la tutelante y su situación económica. Además, sin consultar con la madre, aplicó lo que consideraba una protección a la criatura por nacer, por lo cual le impuso unas cargas relacionadas con los imaginarios sociales sobre lo que debe ser la maternidad y el ejercicio de roles femeninos. Con ello, la Policía Nacional cercenó la autonomía de Carolina para tomar una decisión. Por lo anterior, la Sala previno a la Policía Nacional para que no incurriera en las acciones y las omisiones que motivaron la acción de tutela. Del mismo modo, debido a la existencia del referido déficit normativo que genera una discriminación en relación con la protección de las mujeres en este ámbito y con las coberturas de salud en el SSMP, la Sala de Revisión exhortó al Gobierno nacional para que presente un proyecto de ley tendiente a superar el déficit de protección en el marco de la prestación del servicio militar por parte de mujeres que ejerzan un rol reproductivo. Asimismo, exhortó al Congreso de la República para que expida una ley en ese sentido. En esta decisión, el magistrado Vladimir Fernández Andrade aclaró y salvo voto. [Sentencia T-100 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico: Derechos de la mujer antes, durante y después del parto:** El artículo 43 de la Constitución consagra que la mujer gozará de protección especial del Estado durante y después del embarazo (Sentencia T-100 de 2024). **Servicio militar voluntario para mujeres:** El artículo 4 de la Ley 1861 de 2017 establece que el servicio militar es de carácter obligatorio, al ser un deber constitucional destinado al cumplimiento de los fines del Estado a cargo de la Fuerza Pública. Asimismo, señala que, en el caso de las mujeres, el servicio militar es voluntario y solo será obligatorio cuando las necesidades del país lo ameriten y el Gobierno nacional lo determine. El artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 dispone que una de las formas de prestar el servicio militar es en calidad de auxiliar de policía en la Policía Nacional (Sentencia T-100 de 2024).

Estados Unidos (AP/Diario Constitucional):

- **La Suprema Corte rechaza apelación de Musk sobre autorización previa a publicaciones en redes sociales.** La Corte Suprema rechazó el lunes una apelación que presentó Elon Musk por un acuerdo con reguladores federales de valores, el cual le obliga a obtener aprobación antes de hacer algunas publicaciones en redes sociales relacionadas con Tesla, la compañía de autos eléctricos que él dirige. Los jueces no hicieron comentarios después de ratificar el fallo de una corte de menor instancia en contra de Musk, quien afirma que el requerimiento representa una “restricción a priori” a su libertad de expresión que viola la primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos. El caso se deriva de los mensajes que publicó Musk en Twitter en 2018, en los que afirmó que había asegurado los fondos para pasar a Tesla a manos privadas. Los tuits provocaron que el precio de las acciones de la compañía se disparara, forzando una suspensión temporal en sus operaciones bursátiles. El acuerdo con la Comisión de Bolsa y Valores (SEC por sus iniciales en inglés) incluía un requerimiento de que sus publicaciones en Twitter, ahora X, primero fueran aprobados por un abogado de Tesla. El pacto también establece que Musk y Tesla deben pagar multas civiles por los tuits en los que Musk dijo que había “asegurado los fondos” para comprar Tesla a 420 dólares por acción. Los fondos no estaban asegurados y Tesla sigue siendo una compañía que cotiza en bolsa. Las acciones iniciales de la SEC en contra de Musk afirmaban que sus tuits sobre la compra de las acciones violaron las disposiciones antifraude de las leyes de valores. La agencia comenzó a investigar las posibles violaciones de Musk al acuerdo en 2021, cuando no recibió aprobación antes de preguntarle a sus seguidores de Twitter si debería vender el 10% de sus acciones de Tesla. Musk compró Twitter en 2022.
- **Tribunal declara inadmisibles videos mejorados con inteligencia artificial como prueba en juicio por homicidio.** En un reciente fallo del Tribunal Superior del condado de King (Estados Unidos), el juez LeRoy McCullough decidió excluir como medios probatorios los registros audiovisuales mejorados por inteligencia artificial (IA) en un caso de homicidio. La cuestión se suscitó en el contexto de un juicio por un tiroteo ocurrido en 2021, en las afueras de un establecimiento turístico, que resultó en la muerte de tres personas. El juez McCullough fundamentó su determinación de excluir videos mejorados por IA como prueba en el proceso judicial en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, expresó inquietudes sobre la transparencia y fiabilidad de la tecnología de IA, haciendo hincapié en la opacidad de los métodos empleados por dichos modelos para representar contenido visual. Estimó que esta falta de claridad podría potencialmente generar confusión entre los jurados y socavar el testimonio de los testigos presenciales.

En segundo lugar, el juez manifestó reservas sobre la ausencia de procesos revisados por pares en la generación y manipulación de dichos materiales visuales por parte de la inteligencia artificial. Durante el curso del juicio, la defensa del acusado, Joshua Puloka, intentó presentar imágenes de vídeo mejoradas por IA como parte de su estrategia legal. Sin embargo, los fiscales objetaron estos videos, argumentando la ausencia de precedentes legales establecidos para la admisión de pruebas basadas en IA en los tribunales. Esta falta de jurisprudencia consolidada generó incertidumbre respecto a la admisibilidad de tales pruebas en el contexto judicial. Es relevante destacar que, si bien el uso de la inteligencia artificial para mejorar o analizar pruebas en casos judiciales ha despertado interés en algunos ámbitos, su prevalencia y aceptación varían según la jurisdicción, el contexto legal y los avances tecnológicos. Por último, cabe mencionar que la Comisión Federal de Comercio está considerando cambios en las reglas para abordar el fraude de suplantación de identidad, incluidos los deepfakes generados por IA. Estos cambios propuestos se orientan a mitigar el daño causado a los consumidores y personas afectadas por este tipo de fraude, evidenciando la necesidad de adaptar el marco legal a los desafíos emergentes en el ámbito tecnológico y jurídico.

Unión Europea (TJUE):

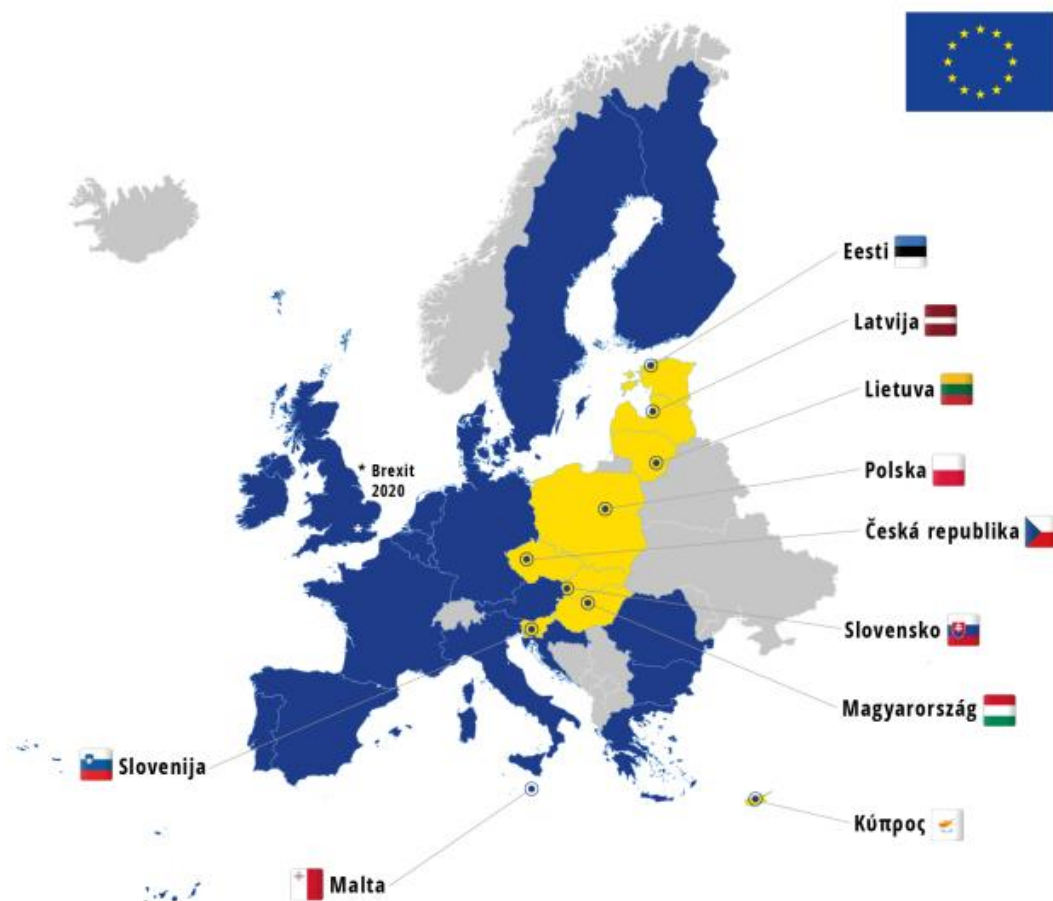
- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-178/22 | Procura della Repubblica presso il Tribunale Generale di Bolzano. Vida privada y persecución de delitos graves: el juez encargado de autorizar el acceso a extractos telefónicos para identificar a los autores de un delito, respecto de cuya persecución la ley nacional prevé dicho acceso, debe estar facultado para denegar o restringirlo.*** Según la Ley italiana, el delito de robo con circunstancias agravantes forma parte de los delitos que justifican la obtención de extractos telefónicos de un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas previa autorización de un juez. El Tribunal de Justicia considera que el acceso a esos registros solo puede concederse respecto de los datos de personas sospechosas de estar implicadas en un delito grave, y precisa que corresponde a los Estados miembros definir los «delitos graves». No obstante, el juez encargado de autorizar el acceso debe estar facultado para denegar o restringirlo cuando compruebe que la injerencia en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales causada por dicho acceso es grave, si resulta evidente que el delito en cuestión no es grave en relación con las condiciones sociales en el Estado miembro de que se trate. En el marco de una investigación penal relativa al robo con agravantes de dos teléfonos móviles, el Ministerio Fiscal de Bolzano (Italia) solicita del juez italiano autorización para recabar de todas las compañías telefónicas los registros telefónicos de los aparatos robados, con el fin de identificar a los culpables del robo. El juez italiano duda de la compatibilidad de la Ley italiana en la que se basa dicha solicitud con la Directiva de la Unión «sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas», debido a que dicha Ley se refiere a la persecución de delitos que causan una perturbación social limitada, extremo que en su opinión no justifica una injerencia grave en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, y a que los órganos jurisdiccionales italianos no disponen de ningún margen para apreciar la gravedad concreta del delito de que se trata. En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara que la injerencia en estos derechos fundamentales causada por el acceso a extractos telefónicos puede calificarse de grave y confirma que solo puede concederse dicho acceso cuando se trate de los datos de personas sospechosas de estar implicadas en un delito grave. Precisa que corresponde a los Estados miembros definir los «delitos graves» a efectos de la aplicación de la Directiva en cuestión, pues la legislación penal es competencia de los Estados miembros siempre que la Unión no haya legislado en la materia. Sin embargo, los Estados miembros no pueden desnaturalizar este concepto y, por extensión, el de «delincuencia grave», incluyendo en él delitos que manifiestamente no son graves, a la luz de las condiciones sociales del Estado miembro de que se trate, aun cuando el legislador de ese Estado miembro haya previsto castigarlos con una pena privativa de libertad no inferior a tres años. El Tribunal de Justicia precisa que un umbral fijado por referencia a dicha pena no parece excesivamente bajo a este respecto. Por otra parte, la fijación de un umbral a partir del cual la pena privativa de libertad con que se castiga un delito justifica que este sea calificado de delito grave no es necesariamente contraria al principio de proporcionalidad. No obstante, para comprobar, en particular, que no se haya desnaturalizado el concepto de «delincuencia grave», es esencial que, cuando el acceso a los datos conservados implique el riesgo de una injerencia grave en los derechos fundamentales de la persona afectada, dicho acceso esté supeditado a un control previo bien por parte de un órgano jurisdiccional, bien por parte de una entidad administrativa independiente. Además, el órgano jurisdiccional o la entidad administrativa independiente que lleven a cabo este control previo deben estar facultados para denegar o restringir dicho acceso cuando comprueben que la injerencia en los derechos fundamentales es grave si resulta evidente que el delito en cuestión no está comprendido efectivamente en el ámbito de la delincuencia grave, a la luz de las

condiciones sociales existentes en el Estado miembro de que se trate. En efecto, debe poder garantizar un justo equilibrio entre las necesidades de la investigación y los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales.

- **Conclusiones del Abogado General presentadas en el asunto C-650/22 | FIFA. Abogado General Szpunar: algunas de las normas de la FIFA en materia de transferencia de jugadores pueden resultar contrarias al Derecho de la Unión Estas normas tienen carácter restrictivo y solo pueden estar justificadas en circunstancias específicas.** Un ex-jugador profesional de fútbol impugna las normas aplicables a las relaciones contractuales entre los jugadores y los clubes. Las normas en cuestión, recogidas en el «Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores» (RETJ), fueron adoptadas por la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), una asociación responsable de la organización de competiciones de fútbol a nivel mundial. Estas normas, aplicadas tanto por la FIFA como por las federaciones nacionales de fútbol que son miembros de la misma, rigen, entre otros, los casos de litigio entre un jugador y un club acerca de la resolución sin justa causa de un contrato. En esos casos, dicho jugador y el club que desea contratarlo son responsables solidarios del pago de cualquier indemnización adeudada a su antiguo club. Asimismo, pueden imponerse sanciones deportivas y económicas al jugador y a su nuevo club en caso de incumplimiento. Igualmente, mientras perdure el litigio entre el jugador y su antiguo club, la federación a la que pertenece este club puede denegar la expedición del certificado de transferencia internacional a favor de la nueva federación de la que sea miembro el nuevo club. El jugador de fútbol profesional en cuestión fichó por el club de fútbol ruso Lokomotiv de Moscú y, un año más tarde, ese club resolvió el contrato alegando un supuesto incumplimiento y la «resolución del contrato sin causa justificada». El Lokomotiv de Moscú presentó ante la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA una solicitud de indemnización, y el jugador presentó una demanda reconventional reclamando el pago de los salarios adeudados. El jugador alega que la búsqueda de un nuevo club resultó difícil porque, con arreglo al RETJ, cualquier nuevo club sería responsable solidario junto con el jugador del pago de cualquier indemnización que debiera pagarse al Lokomotiv de Moscú. El jugador sostiene que un posible contrato con el club belga Sporting du Pays de Charleroi quedó frustrado como consecuencia de los requisitos del RETJ. Por ello demandó a la FIFA y la URBSFA (federación belga de fútbol) ante un tribunal belga solicitando el pago de seis millones de euros en concepto de daños y perjuicios y de lucro cesante. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Maciej Szpunar propone que el Tribunal de Justicia responda a las cuestiones prejudiciales planteadas por el tribunal belga que las normas de la FIFA en materia de relaciones contractuales entre los jugadores y los clubes pueden resultar contrarias a las normas del Derecho de la Unión sobre competencia y libre circulación de las personas. Considera que no cabe duda de que el RETJ tiene carácter restrictivo respecto de la libre circulación. Esas disposiciones pueden desanimar o disuadir a los clubes de contratar al jugador ante el temor de tener que asumir un riesgo económico. Las sanciones deportivas a las que se enfrentan los clubes que contraten al jugador pueden impedir efectivamente a un jugador ejercer su actividad profesional en un club de otro Estado miembro. Por lo que se refiere a las normas en materia de competencia, el Abogado General Szpunar estima que, por su propia naturaleza, el RETJ limita la posibilidad de que los jugadores cambien de club y, de forma correlativa, de que (nuevos) clubes contraten a jugadores, cuando el jugador haya resuelto su contrato sin causa justificada. De este modo, al limitar la capacidad de los clubes de contratar jugadores, el RETJ afecta necesariamente a la competencia entre clubes en el mercado de la adquisición de jugadores profesionales. Las restricciones de la competencia solo pueden quedar justificadas cuando tengan por efecto restringir la competencia entre clubes (es decir, en caso de que constituyan una restricción de la competencia por efecto, no por objeto). Deberá probarse que resultan justificadas para lograr uno o varios objetivos legítimos y que son estrictamente necesarias para ese fin. De modo similar, las restricciones a la libre circulación de jugadores pueden quedar justificadas si se demuestra que es posible no aplicar la norma de la responsabilidad solidaria cuando se acredite que el nuevo club no estuvo involucrado en la resolución anticipada e injustificada del contrato de ese jugador. Las normas sobre expedición del certificado de transferencia internacional pueden quedar justificadas si se acredita que es posible adoptar medidas provisionales eficaces, reales y expeditivas cuando meramente se haya alegado que el jugador no respetó los términos de su contrato y que el club tuvo que resolverlo.
- **Vigésimo aniversario de la adhesión de diez Estados a la Unión Europea.** Para celebrar este acontecimiento, el viernes 3 de mayo de 2024, de 9 a 18 horas, tendrá lugar un coloquio en el Palacio del Tribunal de Justicia. El 1 de mayo de 2004, diez nuevos Estados miembros se incorporaron a la Unión Europea: la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia. Esta importante ampliación abrió nuevas perspectivas de desarrollo e integración. Con el fin

de conmemorar el vigésimo aniversario de este histórico acontecimiento, el próximo 3 de mayo tendrá lugar en el Palacio del Tribunal de Justicia un coloquio estructurado en tres sesiones de trabajo. Tras unas palabras de bienvenida al coloquio a cargo de Ineta Ziemele, Jueza del Tribunal de Justicia, el Presidente del Tribunal de Justicia, Koen Lenaerts, pronunciará el discurso inaugural. La primera sesión de trabajo estará dedicada a la historia de la mayor ampliación que la Unión Europea haya experimentado jamás. Se hará referencia, en el contexto de la preadhesión, a los criterios que han de respetar los Estados candidatos («criterios de Copenhague») para poder avanzar de manera uniforme hacia los fundamentos de la integración europea, que son: el Estado de Derecho, la economía de mercado y el pluralismo político. Posteriormente, por la mañana, la segunda sesión de trabajo tratará sobre la contribución de la ampliación de 2004 al desarrollo de la Unión como «Unión de valores»: los valores comunes, consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, definen la identidad de la Unión como ordenamiento jurídico común. Por la tarde, se dedicará una tercera sesión de trabajo a la normativa económica de la Unión Europea, con objeto de explorar cómo el Derecho de la Unión ha garantizado, bajo la tutela de los órganos jurisdiccionales de la Unión, la coherencia y la convergencia de las economías nacionales de los nuevos Estados miembros en la Unión durante los últimos veinte años. Destacadas personalidades del mundo jurídico, político y diplomático participarán en este coloquio en calidad de ponentes. El acontecimiento será íntegramente retransmitido en directo en el sitio web del Tribunal de Justicia: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/p1_4335226/es/. [Aquí](#) podrá encontrar información sobre el coloquio

Para celebrar este acontecimiento, el viernes 3 de mayo de 2024, de 9 a 18 horas, tendrá lugar un coloquio en el Palacio del Tribunal de Justicia



Alemania (Deutsche Welle):

- **Juicio contra grupo por planes de "golpe de Estado".** El primero de los tres juicios contra grupo ultraderechista que planeaba dar un golpe de Estado en Alemania y que fue desmantelada en diciembre

de 2022 comenzó este lunes ante la Audiencia Territorial de Stuttgart. Los nueve acusados son sospechosos de pertenecer a una organización terrorista y de preparar una acción de alta traición. Uno de los acusados también tiene que responder ante la justicia por intento de asesinato. El juicio de Stuttgart, que comenzó más de una hora más tarde de lo previsto debido a la gran afluencia de público ante el edificio de la Audiencia Territorial, es el primero que se celebrará contra este grupo de presuntos "Reichsbürger" ("Ciudadanos del Reich"), movimiento que no reconoce la soberanía de la actual Alemania. El proceso contra el grupo en torno al presunto cabecilla y líder de la organización, el aristócrata Enrique XIII, príncipe de Reuss, un empresario de 71 años activo en el sector inmobiliario y en la producción de champán, es además uno de los mayores juicios en materia de delitos contra la seguridad del Estado en la historia de la República Federal de Alemania. Brazo militar de asociación ultraderechista planeaba tomarse el Bundestag. El juicio en Stuttgart se centra principalmente en el brazo militar del grupo, que pretendía tomar el poder por la fuerza armada y por el momento hay programadas 48 jornadas hasta enero de 2025. El propio Reuss, conocido por difundir tesis conspirativas y de carácter antisemita, y cuyo plan era convertirse en el nuevo jefe de Estado tras el golpe, será juzgado a partir del 21 de mayo, en otro proceso en Fráncfort contra los presuntos cabecillas. El 18 de junio comenzará un tercer procedimiento contra el resto de los 27 sospechosos que tenían planeado tomar el Bundestag (Parlamento) para dar un golpe de Estado. "Mantendremos nuestro enfoque severo hasta haber desvelado y desmantelado por completo las estructuras de 'Reichsbürger' armados. Nadie que pertenezca a estos círculos extremistas debe sentirse seguro", declaró hoy la ministra del Interior, Nancy Faeser, con motivo del arranque del juicio. Según la Oficina Federal para la Protección de la Constitución, el espionaje interior, a finales de 2022 el entorno de los "Reichsbürger" contaba con unas 23.000 personas en toda Alemania, 2.300 de ellas dispuestas al uso de la violencia.

España (Poder Judicial/TC):

- **La Audiencia Nacional rechaza la responsabilidad patrimonial del Estado por un dictamen de la ONU contra la escolarización de un menor con discapacidad en un centro de educación especial.** La Audiencia Nacional ha rechazado la responsabilidad patrimonial del Estado que reclamaban los padres de un menor con discapacidad basándose en un dictamen de un Comité de la ONU que apreció vulneración de derechos fundamentales del niño. La Sala de lo Contencioso ha rechazado la responsabilidad patrimonial del Estado que reclamaban los padres de un menor con síndrome de Down a quienes el Comité de Derechos para las personas con discapacidad había reconocido la vulneración de sus derechos fundamentales por haber sido escolarizado en un centro de educación especial y no en un centro de educación ordinaria, como solicitaban los padres. En una primera sentencia, de 17 de noviembre de 2022 la Sala desestimó el recurso que presentaron los padres por el incumplimiento de las autoridades educativas del dictamen del Comité de la ONU que consideró vulnerado el derecho a una educación en igualdad e inclusiva. El dictamen también reconoció malos tratos físicos y morales sufridos por el menor que en el momento de los hechos denunciados había cursado 4º y 5º de Educación Primaria. Esa sentencia fue casada por el Tribunal Supremo el 29 de noviembre de 2023 y el alto tribunal ordenó a la Audiencia Nacional que entrara en el fondo del asunto respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Para el Supremo, el dictamen de la ONU podía ser el presupuesto habilitante para formular una reclamación patrimonial del Estado. En su segunda sentencia, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso entra a analizar el fondo y concluye que no se dan los presupuestos necesarios para dar lugar a la responsabilidad patrimonial de la Administración de Justicia. El tribunal se basa en una reciente sentencia del TS para destacar que la presencia de un dictamen del Comité de la ONU que declara la existencia de una vulneración de derechos no constituye por sí mismo un título de imputación suficiente y automático que dé lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado. La Sala explica que para acreditar la responsabilidad patrimonial del Estado el daño ha de ser acreditado y debe imputarse causalmente a la Administración. En el caso analizado, el daño se circunscribe a la situación generada en el centro escolar elegido por los padres de educación ordinaria e inclusiva y que, según su relato, "provocó una situación de abandono, de violencia en distintas formas, dañando al menor en su bienestar y en su derecho a la educación en términos de igualdad de derechos. Hechos, que, afirman, resultan acreditados a tenor del Dictamen del Comité de derechos de la ONU para las personas con discapacidad". Además, se abrió un procedimiento penal contra los padres por no consentir el plan educativo pautado para su hijo. La Sala reitera que las declaraciones del dictamen de la ONU no han considerado las declaraciones de hechos y la valoración de las pruebas que realizaron los tribunales competentes en España " y tal y como se dijo en la sentencia de noviembre de 2022, no solo

no consideraron los hechos y las pruebas reflejadas en las sentencias firmes, sino que contrariamente a lo allí declarado tomaron en cuenta testimonios que habían sido contradichos por el conjunto de las pruebas que examinó el Tribunal de primera instancia y el de apelación". Para la Sala este hecho es de especial relevancia porque ante resoluciones firmes que no pueden ser objeto de revisión, el Comité o cualquier instancia jurisdiccional debe partir de la realidad que constata aquella sentencia firme. La sentencia añade que "había una verdad formal declarada en sentencia firme de acuerdo con la que, a lo largo del proceso de escolarización de R. (y pese a los esfuerzos desplegados desde la Administración educativa para poder integrar, incluir o realizar los ajustes precisos en el itinerario educativo de R.) no hubo lesión de derechos fundamentales a la educación, en condiciones de igualdad, ni en la integridad moral de R.". Así pues, la Sala concluye que las sentencias sobre el asunto no aprecian la existencia de daño, "puesto que los derechos fundamentales del menor quedaron incólumes y todas las actuaciones desarrolladas fueron encaminadas a su mejor desarrollo en atención a las circunstancias personales. Estas requerían, según detallan las sentencias, una educación específica dotada con medios ad hoc, y además actuaciones dirigidas a la modificación de la conducta que al parecer ya se habían detectado y aplicado en 2006, en fechas anteriores a los desencuentros que se iniciaron en los cursos de 4º y 5º de Educación Primaria". Además, la sentencia hace constar que la Administración responsable de la prestación de servicio no era el Ministerio de Justicia sino la Administración educativa de la Comunidad Autónoma donde residía la familia recurrente. El Comité no tiene competencia jurisdiccional. Respecto a la naturaleza del informe del Comité, la Sala reitera que no cabe pretender que sirva como título de ejecución o imputación automática, "o que tenga la virtualidad de dejar sin efecto las determinaciones de los Tribunales españoles cuando han conocido de unos mismos hechos, y han negado la lesión de derechos fundamentales". Para el tribunal, "admitir lo contrario, es decir, que, pese a lo declarado por los Tribunales en España el Comité de la ONU para los derechos de las personas con discapacidad puede decidir restablecer uno o más derechos que ya fueron examinados, comporta dotar al Comité de una competencia jurisdiccional de la que carece". Los padres solicitaban una indemnización también por los daños originados por la apertura de una causa penal contra ellos. Sin embargo, la Sala considera que debieron utilizar la vía del error judicial prevista en el artículo 293 de la LOPJ y no la del funcionamiento anormal de la Justicia.

- **El Presidente del Tribunal Constitucional nombra al Magistrado Joaquín Vives de la Cortada como su Jefe de Gabinete.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha nombrado al magistrado Joaquín Vives de la Cortada Ferrer-Calbetó como Jefe de Gabinete de la Presidencia. Vives de la Cortada, que ha tomado posesión este martes, es magistrado especialista de lo contencioso-administrativo. Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona en 1981, ha sido secretario general del Consejo General del Poder Judicial (2015-2019). También tiene experiencia en los despachos de abogados Garrigues y BDO. El Jefe de Gabinete de la Presidencia, según el Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, **tiene las siguientes funciones:** dirigir la Secretaría particular del Presidente; organizar y custodiar los archivos de la Presidencia, recopilar y procesar la información de carácter general que se considere de interés para uso de los miembros del Tribunal; atender las relaciones del Tribunal con los medios de comunicación, disponer lo que corresponda cuando se recabe información sobre las funciones y actos del Tribunal y mantener actualizado, en relación con ello, el portal institucional del Tribunal; impartir las instrucciones oportunas en orden al protocolo y cuidar de la organización de cuantos actos y visitas de carácter institucional tengan lugar en la sede del Tribunal y cualesquiera otras tareas específicas que le sean encomendadas por el Presidente.

Francia (NYT):

- **Gérard Depardieu será juzgado por agresión sexual.** Este lunes se dictaminó que Gérard Depardieu irá a juicio por los cargos penales que se le imputan de agresión sexual a dos mujeres durante el rodaje de una película en Francia en 2021, lo que agrava los problemas legales del actor francés y empaña aún más su reputación mundial, pues se enfrenta a un creciente número de acusaciones de violencia sexual. El Times Una selección semanal de historias en español que no encontrarás en ningún otro sitio, con eñes y acentos. Get it sent to your inbox. La fiscalía de París anunció que Depardieu, de 75 años, será juzgado en octubre por las acusaciones de agresión sexual a dos mujeres en el rodaje de Les Volets Verts, (en inglés, The Green Shutters), una película del director francés Jean Becker que se estrenó en 2022. La fiscalía no identificó a las mujeres ni proporcionó detalles sobre las supuestas agresiones. Los abogados de Depardieu no respondieron de inmediato a las solicitudes de comentarios el lunes por la noche, pero el actor ha negado en repetidas oportunidades haber incurrido en cualquier conducta sexual

inapropiada en el pasado. La orden de enjuiciamiento significa un duro golpe para Depardieu, uno de los hombres más prominentes de Francia que se enfrenta a acusaciones de delitos sexuales, en especial desde que una nueva ola de denuncias se extendió por toda la industria cinematográfica francesa en los últimos meses. Depardieu ha sido acusado por más de una decena de mujeres de manoseo, acoso o agresión sexual en los últimos años, pero no ha sido juzgado en ninguno de los casos. El actor francés, reconocido internacionalmente y que ha participado en más de 250 películas, se ha convertido en un foco del movimiento #MeToo en la sociedad francesa. Algunos, entre ellos el presidente Emmanuel Macron, han defendido a Depardieu, condenando lo que consideran una injusta caza de brujas contra un célebre actor que se presume inocente. Otros han acogido con satisfacción el hecho de que el comportamiento de Depardieu en los platós de cine sea finalmente reconocido por la industria cinematográfica francesa, la cual se enfrenta a un proceso de ajuste de cuentas largamente esperado con el sexismo y la violencia sexual en su seno. Las dos mujeres que acusaron a Depardieu de agresión sexual en el plató de Les Volets Verts hablaron de manera anónima este año con Mediapart, un sitio web de investigación periodística. Una de ellas, una decoradora de 53 años, declaró que Depardieu había usado un lenguaje extremadamente grosero y la había agredido sexualmente de manera brutal en el plató durante un rodaje en París en septiembre de 2021; la otra, una asistente de dirección de 33 años, declaró que Depardieu la había manoseado varias veces, también durante el rodaje en la capital francesa, según informó Mediapart en febrero. El equipo de producción de la película obligó a Depardieu a pedirles disculpas a las dos mujeres, según Mediapart, que declaró haber corroborado la versión de las víctimas con más de una decena de personas que trabajaron en la película. La fiscalía de París anunció la orden de comparecencia el lunes por la noche, después de que Depardieu pasara varias horas siendo interrogado por la policía en la capital francesa. El actor no puede apelar la orden, dijo la fiscalía, aunque la audiencia podría aplazarse. En 2020, Depardieu ya había sido acusado de violación y agresión sexual en otro caso que involucra a Charlotte Arnould, una actriz francesa que afirmó que el actor la agredió sexualmente en París en 2018, cuando ella tenía 22 años. Esa investigación finalizó este mes, informó la oficina del fiscal, pero aún no está claro si Depardieu también irá a juicio por esas acusaciones. Otra actriz francesa también lo demandó por agresión sexual, pero esa demanda fue retirada en enero porque ya había prescrito.

Irán (IQNA):

- **Orden legislativo según el Corán.** Actuar enteramente de acuerdo con el sistema Sharia (normas y leyes islámicas) traerá orden y disciplina a la vida personal y social de los musulmanes. La creación divina se basa en el orden y en la creación de todo hay una planificación y un diseño precisos: “Él creó todas las cosas con una planificación precisa y exacta”. (verso 2 de la Sura Furqan). Este aspecto takwini (relacionado con la creación) está relacionado con el hombre como el califa (virrey) de Dios. El hombre es el virrey de Dios en la tierra y, por lo tanto, todos los nombres y atributos divinos deben manifestarse en él. Es por eso que el orden, la disciplina y la Hikmah (sabiduría) deben dominar la vida y los asuntos diarios de un creyente. Además del orden takwini, existe un orden tashri'i (vinculado a la Sharia), estructurado sobre una serie de reglas, dictados y mandamientos traídos por Dios a los hombres. Actuar sobre la base de un conjunto de valores, ética y dictados de la religión empuja al musulmán hacia el orden y la disciplina. En otras palabras, el resultado de actuar enteramente de acuerdo con el sistema Sharia será orden y disciplina en la vida personal y social de los musulmanes. Si una persona organiza su vida sobre la base de las enseñanzas islámicas y trata de garantizar que sus palabras, acciones y movimientos se ajusten a los planes del Islam, alcanzará el orden y la serenidad de pensamiento y ya no enfrentará la inestabilidad y la fluctuación de pensamientos. Una de las razones de esto es que los versículos del Corán han sido revelados por Dios y en consecuencia no hay discrepancias ni inconsistencias en ellos: “(José dijo): 'Mis compañeros de prisión, ¿consideráis muchos mejores maestros que un solo Dios gobernante? ?' ” (versículo 39 de la Sura Yusuf). En esencia, una de las principales causas del surgimiento de diferencias y trastornos en la sociedad es la variedad de fuentes de oraciones. El Sagrado Corán dice en el versículo 82 de la Sura An-Nisa: “¿No reflexionan sobre el Corán? Si procediera de algo distinto de Alá, seguramente habrían encontrado en él muchas contradicciones”. Una de las cosas que pone orden en la vida del creyente es observar las leyes y mandamientos divinos y permanecer fiel a los principios islámicos. El Sagrado Corán nos invita a observar las leyes divinas y evitar transgredirlas: “Estos son los límites establecidos por Allah; no los transgredas. Aquellos que transgreden los límites de Allah son malhechores”. (versículo 229 de la Sura Al-Baqarah). Los “límites de Allah” no deben considerarse restricciones, ya que el estilo de vida al que se refiere el Corán fue diseñado por el Creador del hombre y del mundo para satisfacer mejor las necesidades del hombre, y al hacerlo, romper sus reglas sería ciertamente perjudicial.

- **Llama la ONU a preservar vitalidad de la CIDH y de la Corte IDH.** El secretario general de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Ban Ki Moon, llamó hoy a los países de la Organización de Estados Americanos (OEA) a preservar la vitalidad del sistema interamericano de derechos humanos. Al hablar ante el Consejo Permanente de la OEA, Ban dijo que esta tarea resulta vital no sólo por la importancia que reviste este tema, sino también por el pasado histórico del sistema. El líder de la ONU, quien cumple una visita de trabajo a la capital estadounidense, recordó que la región ha sido pionera en este ámbito. "Su declaración Americana de los Derechos Humanos y Responsabilidad del Hombre antecede incluso a la Declaración Universal de los Derechos Humanos", destacó. Igualmente dijo que la región se ha colocado a la vanguardia con la adopción del primer tratado en la historia con obligaciones para responder a la violencia contra las mujeres. En este sentido dijo que el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ejemplifica esta noción. Dijo que aún el alto comisionado para derechos de la ONU ha reconocido que tanto la comisión como la corte son pioneros al momento de demostrar la vitalidad y efectividad de los cuerpos regionales en este ámbito. "Los aliento a preservar el preciado legado y los logros del sistema interamericano de derechos humanos y aliento la participación de todos los Estados", dijo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.